

**ORGANISMOS EJECUTORES****OFICINA NACIONAL DE  
GOBIERNO INTERIOR****Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de  
Tecnologías de la Información de la Oficina  
General de Tecnologías de la Información y  
Comunicaciones de la ONAGI****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0406-2016-ONAGI-J**

Lima, 5 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0126-2016-ONAGI-J, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de abril de 2016, se designó al señor Marcelino Villaverde Aguilar en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el señor Marcelino Villaverde Aguilar ha presentado su carta de renuncia, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Marcelino Villaverde Aguilar, dejando sin efecto, a partir del 05 de agosto de 2016, su designación en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS

Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1412738-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL****Dan por concluida encargatura y encargan  
funciones de responsable de elaborar y  
actualizar el Portal de Transparencia del  
OEFA****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO  
N° 122-2016-OEFA/PCD**

Lima, 5 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal c) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 102-2016-OEFA/PCD, se encargó a la señora Nora María Loredo de Izcue, en adición a sus labores, las funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 119-2016-OEFA/PCD se aceptó la renuncia presentada por la señora Nora María Loredo de Izcue, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se encargue dichas funciones;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la encargatura de la señora Nora María Loredo de Izcue, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 072-2003-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

**Artículo 2°.-** Encargar con efectividad a partir del 8 de agosto del 2016 al licenciado en Ciencias de la Comunicación Martín Miguel Garzón Herrera, las funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 072-2003-PCM, en adición a sus funciones.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo

1412643-1

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS  
NATURALES PROTEGIDAS  
POR EL ESTADO****Aprueban Plan Maestro de la Reserva Comunal  
Amarakaeri, para el periodo 2016 - 2020****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 198-2016-SERNANP**

Lima, 26 de julio de 2016

## VISTO:

El Informe N° 710-2016-SERNANP-DDE del 22 de julio de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri del periodo 2016-2020.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2002-AG de fecha 09 de mayo de 2002, se establece la Reserva Comunal Amarakaeri, con una superficie de 402335.62ha., ubicada en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 044-2008-INRENA, de fecha 24 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el periodo 2008-2011, rectificándose el periodo por 2008-2012 a través de la Resolución Jefatural N° 332-2008-INRENA, de fecha 19 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2014-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, modificados mediante las Resoluciones Directorales Nos. 014-2015 y 023-2016-SERNANP-DDE;

Que, a través del Acta de presentación de la propuesta definitiva del Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri ante la Alta Dirección del SERNANP, realizada el 20 de julio de 2016, la Alta Dirección manifiesta su conformidad a la propuesta definitiva del referido Plan Maestro;

Que, con Informe N° 003-2016-SERNANP-DDE-OAJ, del 08 de marzo de 2016, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, del SERNANP concluyen que resulta recomendable aprobar una zonificación de manera provisional en aplicación del principio precautorio, debiendo esta propuesta de zonificación estar sujeta al proceso de consulta previa, para su ratificación o precisión; en atención a lo previsto en el artículo 60, numeral 2) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Que, asimismo, del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Amarakaeri, para el periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la zonificación establecida en el Plan Maestro aprobado en el artículo anterior, la misma que entrará en vigencia una vez que sea ratificada o precisada como resultado del proceso de consulta previa, mientras tanto, se mantiene la zonificación aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 044-2008-INRENA.

**Artículo 3°.-** Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

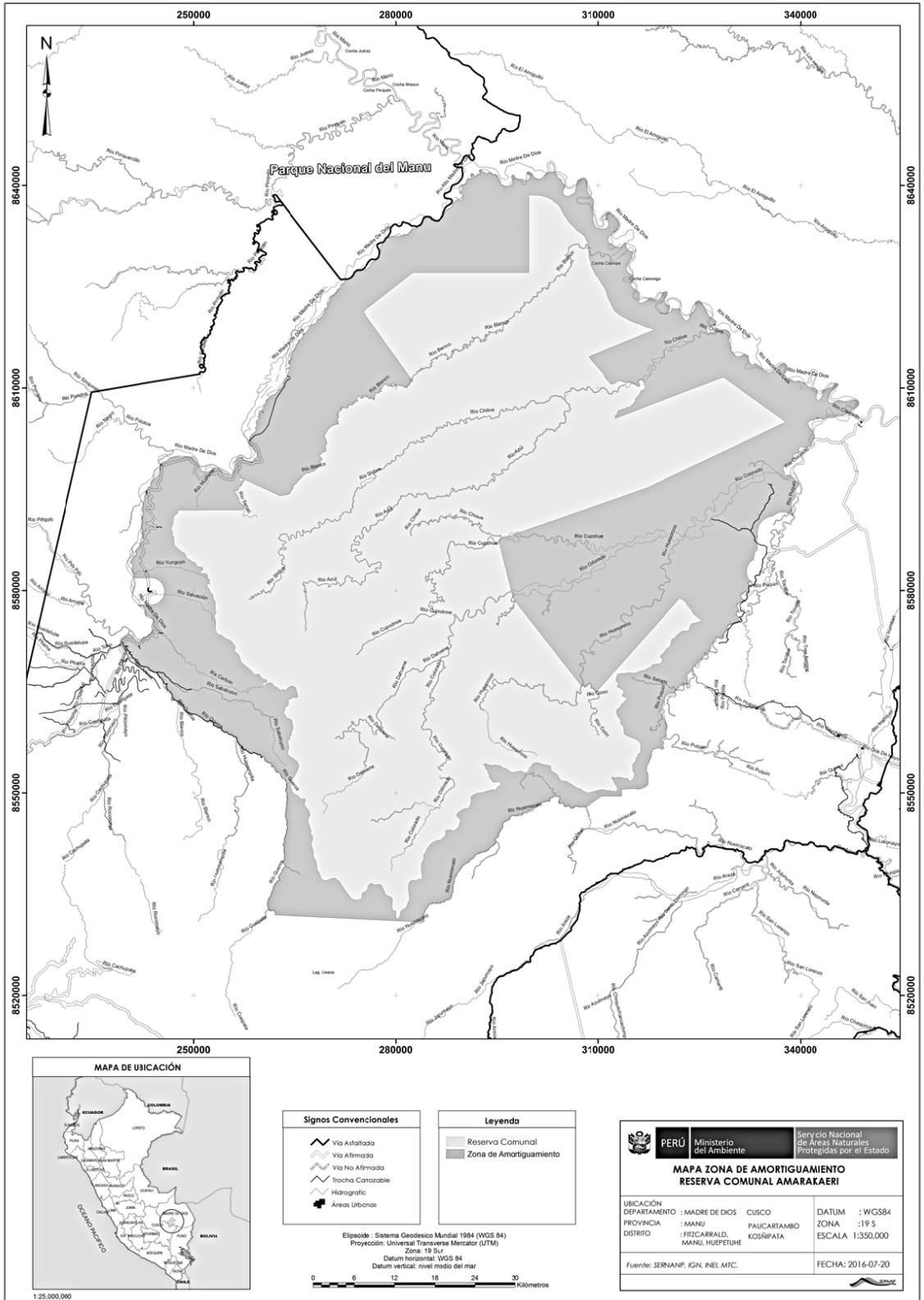
La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Amarakaeri velar por la implementación del Plan Maestro aprobado.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe



Memoria descriptiva Zona de Amortiguamiento de la RC Amarakaeri																																											
<b>ANP</b>	Reserva Comunal Amarakaeri																																										
	La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN complementado por la información producto de la actualización cartográfica a escala 1/25,000 elaborada por el Proyecto EbA Amazonia-PNUD, utilizando la información siguiente:																																										
<b>Límites</b>																																											
<b>Código</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Nombre</th> <th>Datum</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19L</td> <td>Sistema Geodésico Mundial</td> <td>WGS 84</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Nombre	Datum	19L	Sistema Geodésico Mundial	WGS 84																																				
Código	Nombre	Datum																																									
19L	Sistema Geodésico Mundial	WGS 84																																									
<b>Ubicación política</b>	Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Distrito</th> <th>Provincia</th> <th>Departamento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Manu, Madre de Dios, Fitzcarrald, Huetpetuhe</td> <td>Manu</td> <td>Madre de Dios</td> </tr> </tbody> </table>	Distrito	Provincia	Departamento	Manu, Madre de Dios, Fitzcarrald, Huetpetuhe	Manu	Madre de Dios																																				
Distrito	Provincia	Departamento																																									
Manu, Madre de Dios, Fitzcarrald, Huetpetuhe	Manu	Madre de Dios																																									
<b>Norte</b>	El límite se inicia al frente de la desembocadura del río Palotoa y el río Madre de Dios en el punto N° 01, desde este lugar, el límite prosigue por la margen derecha de este último río aguas abajo hasta su confluencia con el río Colorado.																																										
<b>Este</b>	Desde el último punto descrito, se prosigue por la margen izquierda el río Colorado aguas arriba hasta su confluencia con el río Puquiri, continuando luego por este último río aguas arriba por su margen izquierda hasta el punto N° 02, prosiguiendo luego mediante una línea imaginaria equidistante de aproximadamente 2 kilómetros a la margen izquierda del río Puquiri en dirección a sus aguas arriba, hasta alcanzar el punto N° 03 ubicado en la margen izquierda del río Puquiri prosiguiendo por este río aguas arriba por su margen izquierda hasta alcanzar una quebrada sin nombre ubicada en el punto N° 04.																																										
<b>Sur</b>	Partiendo desde el último punto mencionado, el límite prosigue por esta última quebrada sin nombre aguas arriba hasta sus nacientes, para luego continuar mediante una línea recta de dirección sur hasta el punto N° 05, para luego continuar en por divisoria de agua en dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 06 y luego en dirección sur mediante línea recta hasta alcanzar el punto N° 07, se prosigue en línea recta dirección oeste hasta el punto N°08 y en línea recta hasta el punto N° 09 ubicado en la margen izquierda de la quebrada Santa Isidora, prosiguiendo por esta quebrada aguas arriba hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada Nusiniscato en su margen izquierda y luego proseguir por esta última quebrada aguas arriba hasta alcanzar el punto N° 10, para luego proseguir mediante línea recta de dirección oeste hasta llegar al punto N° 11 ubicado en la quebrada Pampamonton en su margen derecha.																																										
<b>Oeste</b>	Desde el último punto descrito, el límite continúa por esta última quebrada aguas abajo hasta su confluencia con el río Querós, prosiguiendo por este último río aguas abajo por su margen derecha hasta alcanzar el río Madre de Dios y proseguir por este último por su margen derecha hasta alcanzar el punto N° 12, desde ahí, el límite prosigue mediante línea recta de dirección este y después haciendo una parábola imaginaria de 2 kilómetros aproximadamente excluyendo al centro poblado de Villa Salvación hasta alcanzar el punto N° 13 ubicado en la margen derecha del río Madre de Dios, prosiguiendo por este río hasta alcanzar el punto N° 01 inicio de la presente memoria descriptiva.																																										
	Las coordenadas están referidas al sistema de coordenadas UTM datum horizontal WGS84 para la zona 19 sur.																																										
<b>Listado de Puntos</b>																																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto N° 01</td> <td>248627</td> <td>8599823</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 02</td> <td>338844</td> <td>8590936</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 03</td> <td>332617</td> <td>8581355</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 04</td> <td>319638</td> <td>8557649</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 05</td> <td>317383</td> <td>8551241</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 06</td> <td>313472</td> <td>8550552</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 07</td> <td>313472</td> <td>8549534</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 08</td> <td>310514</td> <td>8549534</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 09</td> <td>308170</td> <td>8547889</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 10</td> <td>283848</td> <td>8530880</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 11</td> <td>262149</td> <td>8531936</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 12</td> <td>241779</td> <td>8577862</td> </tr> <tr> <td>Punto N° 13</td> <td>241288</td> <td>8581870</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	Este	Norte	Punto N° 01	248627	8599823	Punto N° 02	338844	8590936	Punto N° 03	332617	8581355	Punto N° 04	319638	8557649	Punto N° 05	317383	8551241	Punto N° 06	313472	8550552	Punto N° 07	313472	8549534	Punto N° 08	310514	8549534	Punto N° 09	308170	8547889	Punto N° 10	283848	8530880	Punto N° 11	262149	8531936	Punto N° 12	241779	8577862	Punto N° 13	241288	8581870
PUNTO	Este	Norte																																									
Punto N° 01	248627	8599823																																									
Punto N° 02	338844	8590936																																									
Punto N° 03	332617	8581355																																									
Punto N° 04	319638	8557649																																									
Punto N° 05	317383	8551241																																									
Punto N° 06	313472	8550552																																									
Punto N° 07	313472	8549534																																									
Punto N° 08	310514	8549534																																									
Punto N° 09	308170	8547889																																									
Punto N° 10	283848	8530880																																									
Punto N° 11	262149	8531936																																									
Punto N° 12	241779	8577862																																									
Punto N° 13	241288	8581870																																									

## Aprueban el procedimiento aplicable a las solicitudes para el otorgamiento de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional bajo la modalidad de Concesión Especial

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 200-2016-SERNANP

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 446-2016-SERNANP-DGANP del 21 de julio de 2016 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, faculta al SERNANP a suscribir u otorgar: a) Contratos de Administración del área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, d) Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación, e) Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores, f) Otras modalidades que se establezcan en la legislación;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las Áreas Naturales Protegidas tienen como objetivo, el proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país, entre otros; precisando en su artículo 6, literal c), que corresponde al SERNANP aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en esa misma línea, el Reglamento de Uso Turístico, aprobado por Decreto N° 018-2009-MINAM, reconoce al SERNANP como autoridad nacional competente para otorgar derechos en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, rigiéndose por la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, el Plan Director, el Reglamento de Uso Turístico y demás normas del sector;

Que, mediante Informe N°116-2016-SERNANP-OAJ del 25 de mayo del 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, recomendó evaluar una alternativa que permita el desarrollo de actividades con fines turísticos y recreativos, en aquellos casos donde el titular no cuente con título de propiedad y se verifique que exista un derecho otorgado con anterioridad al establecimiento del ANP y se encuentre reconocido en algún documento de Gestión del ANP; complementariamente el Informe N° 159-2016-SERNANP-OAJ del 21 de junio de 2016, señaló que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5° y 89° de la Ley de Áreas Naturales, aprobada mediante Ley N° 26834, el Estado respeta la libertad en el ejercicio de propiedad y posesión y los reconoce si éstos han sido adquiridos con anterioridad al establecimiento del ANP, por lo que se deberá considerar esta situación en la evaluación del otorgamiento de derechos para el uso de los recursos naturales;

Que, en esa misma línea, mediante Informe Técnico Legal N° 018-2016-SERNANP-DGANP-OAJ del 21 de junio de 2016, el cual es sustento de la emisión de la